

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200003900



Fecha: 2:45 p.m. del 28 de octubre de 2021

Demandante: Olga Stela Martinez Castro.

Demandado: UGPP.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica a la abogada Betsy Ruiz Ardila como apoderada de la demandada.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. La apoderada de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

Se fija el litigio en el sentido de que la controversia se contrae a determinar si existió un contrato de trabajo entre la señora Olga Stella Martinez y a Caja de Credito Agrario, Industrial y Minero en los extremos temporales indicados en la demanda, si esta fue despedida sin justa causa, y en consecuencia si hay lugar a condenar a la demandada a reconocer, liquidar y pagar a favor de la actora la pensión sanción contemplada en la ley 171 de 1961 a partir del 11 de abril de 2012 y que se paguen los intereses moratorios.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De la demandada ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas, pero como quiera que el debate es de pleno derecho, se declara cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

CALCULO MESADA PENSIONAL INDEXADA					
Año	Salario	ipc inicial	ipc final	Indexado	Mesada
2012	\$ 613.430,00	38,81	77,42	\$ 1.223.698,80	\$ 896.726,48
AÑO	% INCREMENTO	INCREMENTO	MESADA	ESTADO	
2012	5%		\$ 896.726,48	PRESCRITA	
2013	3,44%	\$ 30.847,39	\$ 927.573,87	PRESCRITA	
2014	2,94%	\$ 27.270,67	\$ 954.844,54	PRESCRITA	
2015	4,66%	\$ 44.495,76	\$ 999.340,30	PRESCRITA	
2016	7,77%	\$ 77.648,74	\$ 1.076.989,04	PRESCRITA PARCIAL	
2017	6,75%	\$ 72.696,76	\$ 1.149.685,80	EXIGIBLE	
2018	5,09%	\$ 58.519,01	\$ 1.208.204,81	EXIGIBLE	
2019	4,50%	\$ 54.369,22	\$ 1.262.574,02	EXIGIBLE	
2020	5,12%	\$ 64.643,79	\$ 1.327.217,81	EXIGIBLE	
2021	2,61%	\$ 34.640,38	\$ 1.361.858,20	EXIGIBLE	

RETROACTIVO PENSIONAL				
INICIO	FINAL	# DE MESADAS	VALOR MESADA	TOTAL
10/04/2012	31/12/2012	11		<b>PRESCRITO</b>
01/01/2013	31/12/2013	14		
01/01/2014	31/12/2014	14		
01/01/2015	31/12/2015	14		
01/03/2016	31/12/2016	12	\$ 1.076.989,04	\$ 12.923.868,48
01/01/2017	31/12/2017	14	\$ 1.149.685,80	\$ 16.095.601,20
01/01/2018	31/12/2018	14	\$ 1.208.204,81	\$ 16.914.867,30
01/01/2019	31/12/2019	14	\$ 1.262.574,02	\$ 17.676.036,33
01/01/2020	31/12/2020	14	\$ 1.327.217,81	\$ 18.581.049,39
01/01/2021	28/10/2021	11	\$ 1.361.858,20	\$ 14.980.440,18
				<b>\$ 97.171.862,86</b>

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la señora **OLGA STELLA MARTINEZ CASTRO** y la entidad demandada existió un contrato de trabajo entre el 1 de marzo de 1980 al 13 junio de 1980 y del 14 de junio de 1980 al 27 de junio de 1999 y que la referida relación termino en virtud de despido legal, pero sin justa causa mediante comunicado numero 2356 del 26 de junio de 1999 por supresión del cargo.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **UGPP** a reconocer y pagar a **OLGA STELLA MARTINEZ CASTRO** la pensión sanción establecida en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, a partir del 10 de abril de 2012, en cuantía inicial de **\$896.726,48**, en catorce mesadas anuales, junto con los correspondientes aumentos legales anuales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada a indexar las mesadas adeudadas, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se produzca el pago.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada a pagar el retroactivo pensional por la suma de **\$97.171.862,86** debidamente indexado.

**QUINTO: DECLARAR PROBADA** parcialmente la excepción de prescripción como se dijo en la parte motiva.

**SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS** las demás excepciones propuestas por la parte demandada.

**SEPTIMO: AUTORIZAR** a la demandada a descontar los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**OCTAVO: ABSOLVER** a la demandada del pago de los intereses moratorios

**NOVENO: CONDENAR** en costas a la demandada UGPP. Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

**DECIMO:** En caso de no ser apelada la decisión, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal superior de Bogotá en Grado Jurisdiccional de Consulta.

Como quiera que la apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación, se concede el mismo en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria